

DECRETO



[1000.97]

DECRETO No. 343 DE (2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución política, 1, 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones de los Alcaldes entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios.

Que el servicio de transporte en Colombia es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, control, regulación y vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que corresponde al Alcalde de Yopal de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas de estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de tales actividades fijar, mediante acto administrativo, las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, dispone en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

Que el Artículo 30 ibídem, indica que las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Practicas Internacionales sobre el



TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 4

AP4-F14

Fecha: 13/06/2022

Versión: 8



18 AGO 2022

DECRETO



régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que el Decreto 1047 de 2014, en su artículo 16 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, señala que: "Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4340 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma modifique, **adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar. (...)**" (negrita fuera de texto).

Decreto 1047 de 2014 en su Artículo 16 y Z el artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015, establece que la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes y las autoridades municipales que tengan asignadas la función.

Qué el Ministerio de transporte mediante la resolución No.4350 de 1998 modificada por la Resolución No. 392 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el Municipio de Yopal realizó con los profesionales adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte el "**ESTUDIO TECNICO FINANCIERO PARA FIJAR LAS TARIFAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL- CASANARE 2022**", el cual arrojó los resultados para determinar los valores que se establecen en el presente Acto Administrativo.

Que en cumplimiento de las disposiciones señaladas y de conformidad con la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, en vehículos Taxis establecidas por el consultor se elaboró los estudios de costo, con base en los cuales se fijaran las tarifas para el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Yopal Casanare, documento que hace parte integral del presente Decreto. (Anexo 1)

Que el referido estudio técnico concluyo recomendando una tarifa mínima de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500,00) M/CTE**, para la zona céntrica el municipio, comprendida entre la calle 3 hasta la calle 47 y la carrera 5 hasta la carrera 33 del Municipio de Yopal.

Que teniendo en cuenta que existen múltiples sectores en la periferia del Municipio, el estudio técnico estableció un valor adicional de **QUINIENTOS PESOS (\$500,00) M/CTE** por kilómetro adicional, recorrido en las zonas que se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: TARIFAS. Fijar la tarifa para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros tipo Taxi en el Municipio de Yopal, en la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500,00) M/CTE**.



TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 2 de 4

AP4-F14

Fecha: 13/06/2022

Versión: 8



DECRETO



ARTICULO SEGUNDO: las tarifas por zonas y de acuerdo a la distancia serán las siguientes:

TABLA DE TARIFAS		
TARIFA MINIMA	ZONA CENTRICA MUNICIPIO DE YOPAL, COMPRENDIDA ENTRE: CALLE 3 (Marginal de la Selva), DIAGONAL 47 HASTA LA CALLE 40 ENTRE LA CARRERA 5 HASTA LA CARRERA 33.	\$ 5.500
ZONA 1	COMPRENDE LOS BARRIOS: AMERICAS – CIMARRON – RAUDAL – LA ESMERALDA - UNISANGIL – BRAULIO CAMPESTRE – VILLA LUCIA – LLANO VARGAS – TORRES DEL SOL - TORRES DEL SILENCIO – LOS OCOBOS – SENDEROS DE MANARE – TORRES DE SANTO DOMINGO Y SUS ALREDEDORES	\$ 7.000
ZONA 2	COMPRENDE: VILLA DAVID – GETSEMANI – CEMENTERIO – PUENTE LA CABUYA.	\$ 8.000
ZONA 3	COMPRENDE: COLINA CAMPESTRE – QUINTAS DEL LLANO – PRADOS DE BELLAVISTA – AEROPUERTO – BALNEARIO PALOGRANDE – TRITURADORA – BALNEARIO LAS TAPAS.	\$ 9.000
ZONA 4	COMPRENDE: LOS BARRIOS ALEDAÑOS AL BARRIO LLANO LINDO. (Villa Docente, Arrayanes, Villa Flor, Ciudad Paris, Llano Lindo, Llano Grande, Villa Nariño, Heliconias, Ciudad Berlin, Torres de San Marcos, Casas de San Marcos)	\$ 10.000
ZONA 5	COMPRENDE: CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE – VEREDA LA VEGA – VEREDA BUENA VISTA BAJA – SUBASTA GANADERA – GUAFILLA.	\$ 11.000
ZONA 6	COMPRENDE: CIUDADELA LA BENDICIÓN (Calle 67 hasta Calle 89 entre Carreras 8 Oeste hasta La Carrera 1ª B Oeste) – SANTUARIO LA VIRGEN DE MANARE – LA PEDRERA – GARCERO.	\$ 16.000
ZONA 7	COMPRENDE: EL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL.	\$ 21.000

ARTICULO TERCERO: RECARGO NOCTURNO. Las tarifas fijadas en el presente Acto Administrativo tendrán un recargo nocturno por valor de **QUINIENTOS PESOS (\$500,00) M/CTE**, en el horario comprendido entre las 20:00pm y hasta las 05:00am. La misma tarifa se aplicará para días domingos y feriados.

PARÁGRAFO: El valor de los **QUINIENTOS PESOS (\$500,00) M/CTE** adicionales por recargo nocturno o por ser día domingo feriado, no se podrán cobrar de manera independiente, significa lo anterior que de presentarse los dos casos (nocturno y día feriado) no habrá una sumatoria de los dos valores, sino que en este caso se cobrará solo inicial de **QUINIENTOS PESOS (\$500,00) M/CTE**.

ARTICULO CUARTO: TARJETA DE CONTROL. Las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros taxi, previa verificación de la afiliación del conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones de este, expedida la Tarjeta de Control que, en otras cosas como contendrá las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015.



TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22.

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 3 de 4



AP4-F14

Fecha: 13/06/2022

Versión: 8

18 AGO 2022

DECRETO



PARÁGRAFO: las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas, a cada uno de los asociados, dentro de un término que no superará los diez (10) días calendario, a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES. El propietario, tenedor y poseedor o conductor de vehículo de servicio público individual de pasajeros, que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para el pasajero o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 literal B numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo del 2010.

ARTICULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Yopal será el encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: INCORPORACIÓN. Incorpórese al presente Acto Administrativo el informe técnico citado en la parte motiva.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACION. Publíquese el presente Decreto en la página Web del Municipio, para efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

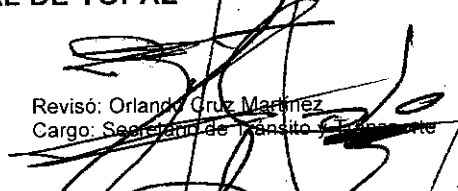
ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los, **18** días del mes de Agosto de 2022.

LUIS EDUARDO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL

Revisó: 
Cargo: Profesional Contratado

Revisó: 
Cargo: Secretario de Tránsito y Transporte

Revisó:
Cargo: Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: 
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Cargo: Profesional Contratado

Elaboró: 
Cargo: Profesional Contratado

Elaboró: 
Cargo: Profesional Contratado



TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 4 de 4

AP4-F14

Fecha: 13/06/2022

Versión: 8

